



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MESNER RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO:	YOLANDA LÓPEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2013-00218-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.55), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.54), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$14'383.186,67**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la judicatura  
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
 JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
 DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ARMANDO MENDOZA RENDÓN
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2014-00256-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.68), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.67), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$154'210.062,50**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MESNER RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO:	JUAN PABLO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2015-00009-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.98), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.97), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$44'681.286,67**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

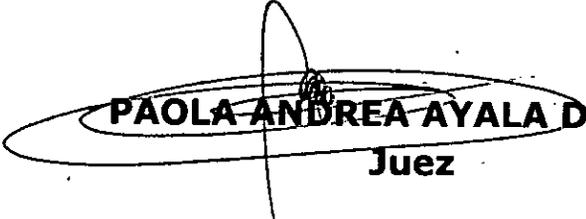
  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE CUBILLOS LEMUS
DEMANDADO:	YEISSON ANDRÉS ROJAS PARRA
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2015-00336-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.62), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.61), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$21'278.720,00**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

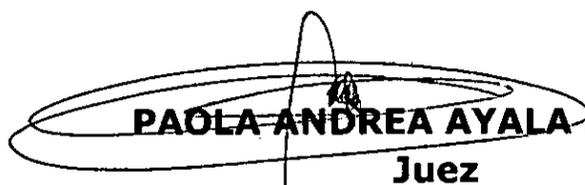
  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	OBDULIO JARAMILLO FAJARDO
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2015-00353-00
FECHA:	VEINTISEÍS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.57), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.55-56), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$56'822.467,00**, hasta el día 29 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MEDARDO VALDERRAMA HERRERA
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2015-00390-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.135), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.133-134), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$96'404.036,00**, hasta el día 29 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RIGOBERTO GARCÍA NÚÑEZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2015-00464-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.122), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.120-121), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$37'703.669,00**, hasta el día 29 de octubre del 2021.

Por último, como quiera que la anterior liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a la realidad procesal (F.121), a voces del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su correspondiente aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER VALENCIA VEGA
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2012-00181-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme lo solicitado por la secuestre y la apoderada judicial de la parte actora en foliatura que preceden, y a efectos de materializar la entrega del bien inmueble rematado en este asunto a favor del adjudicatario y acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., a la luz de lo normado en el art. 456 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades de Ley al señor Alcalde Municipal de esta urbe, para que proceda de conformidad. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HUBER ALEXÍS RONCANCIO VILLAMÍL
DEMANDADO:	IMER LEMUEL MACHADO BARRERA
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2013-00024-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.78), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.77), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$20'325.232,67**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANZ LEONARDO SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	ADRIANA BEDOYA
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2013-00227-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.79), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.78), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$2'449.868,73**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

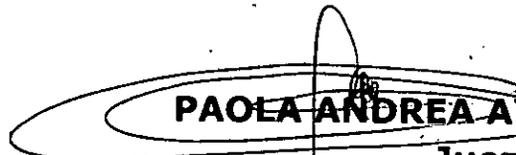
  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JEIMMY ANDREA GONZÁLEZ ESPINOSA
DEMANDADO:	DIDIER CANO GALVÍS
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2014-00055-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.119), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.118), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$92'864.438,95**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MESNER RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO:	ELKÍN MOR CÁRDENAS
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2015-00016-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.66), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.65), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$43'222.667,10**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	MIRIAM BARONA PÉREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2015-00282-00
FECHA:	VEINTISEÍS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme fuere indicado por el Despacho en sesión de audiencia del 18 de noviembre de los cursantes, se procede a realizar control de legalidad a la actuación a la luz del 132 del C.G.P., conforme a los siguientes:

La demanda se encuentra integrada, conforme fuera solicitado en el escrito introductorio -herederos indeterminados del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES q.e.p.d. -persona esta titular de derecho de dominio- y demás personas indeterminadas con derecho a intervenir sobre el bien inmueble objeto de debate.

Ahora, es de conocimiento de otros procesos que cursan en este estrado judicial, que existe un heredero determinado descendiente del precitado causante de nombre PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA, vinculo de consanguinidad que se encuentra acreditado en las respectivas actuaciones a través del registro civil de nacimiento, documento este que fue anexado a la actuación por parte de la secretaria en la misma fecha que fue ingresado el expediente al Despacho, tal y como se observa en constancia secretarial vista a folio 154 vto, y con el solo fin de tener certeza y soporte de la decisión que aquí se toma.

Ante lo acaecido durante el trámite, y en aras de subsanar este yerro a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, conforme las facultades previstas en el art. 61 del C.G.P., se vinculará al precitado sujeto por litisconsorcio necesario. Ahora, teniendo en cuenta que el prenombrado no cuenta con domicilio para fines de notificación -según lo acaecido u observado en diversas líneas procesales-, se ordenará su emplazamiento bajo las ritualidades previstas en el art. 108 y 293 del C.G.P. y del art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De esta manera, ha de precisarse que no se entrará a señalar nueva fecha y hora para evacuar la diligencia de inspección judicial ordenada en autos, hasta tanto se materialice la gestión de notificación del señor PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el art. 61 del C.G.P. **VINCULAR POR LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, al señor **PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA**, en su calidad de heredero determinado del titular de derecho de dominio Sr. JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES q.e.p.d.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del señor **PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA**, en los términos de los arts. 108 y 293 del C.G.P. Dicho trámite se realizará **por secretaría** en los términos del art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** a los extremos procesales que no se dará continuidad al trámite, hasta tanto se materialice la notificación del precitado interviniente.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIRO FERNANDO HERRERA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2015-00386-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

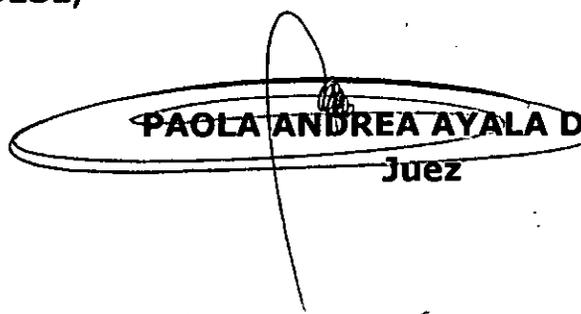
Se tiene que el demandado JAIRO FERNANDO HERRERA HERNÁNDEZ a motu proprio, solicita a este Estrado Judicial se limite la medida cautelar decretada a través de auto adiado 3 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1266 de fecha 29 de septiembre del año que avanza. Es así que, analizado el petitum (Fol. 57-60 C.2), se observa que efectivamente no fue determinada en qué proporción debería realizarse la retención de los dineros embargados, lo que da lugar a dar aplicación al art. 286 del C.G.P.

Para efectos de entrar a determinar la proporción de los dineros a retener, atendiendo la situación aludida por el solicitante en su escrito, la cual no puede ser desconocida por el Despacho, y teniendo en cuenta que al no haberse indicado de manera clara y precisa en el auto deprecado el porcentaje de dineros a retener, conlleva a que la entidad pagadora retenga por obvias razones el 100% de los honorarios, lo cual genera una inminente vulneración al derecho fundamental del demandado al mínimo vital, ya que tal y como él lo manifiesta, es el único contrato de prestación de servicios que ostenta a la fecha, siendo el único medio económico de su sostenimiento y el de su núcleo familiar.

De esta manera, y a la luz del concepto señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-725 de 2014 siendo MP. María Victoria Calle Correa, el Despacho dispone:

**CORREGIR** el ordinal primero inciso 1 del auto pretérito 3 de septiembre de 2021, en el entendido que la retención de los dineros de las cuentas por cobrar en favor del demandado que tenga o llegare a tener como contratista de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios de Bogotá D.C. "UPRA", se restringe sobre la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo legal vigente. En lo demás, se mantiene incólume la decisión. **Oficiése por secretaría.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
 Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO
RADICACIÓN:	50313-40-89-002-2015-00402-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.94), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.93), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$14'652.088,00**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA CORPORACIÓN S.A.S.
DEMANDADO:	MANUELA ADRIANA LÓPEZ REINOSO Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2016-00330-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 285 del C.G.P., el Despacho ACLARA el ordinal primero del auto dictado el 19 de los cursantes, en el entendido que el nombre correcto de la demandada corresponde a la Sra. **MANUELA ADRIANA LÓPEZ REINOSO**, y no **MÓNICA** ADRIANA como fue inicialmente impreso.

En lo demás se mantiene indemne el auto.

En firme esta decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales subsiguientes del auto de apremio.

**NOTIFÍQUESE,**


  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANZ LEONARDO SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	MARÍA ADALID DÍAZ QUIROGA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2016-00356-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.48), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.47), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$9'750.640,00**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	JUAN FELIPE AMADOR LEÓN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00031-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.64), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.63), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$49'012.805,33**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ABEL PARRA ESTRADA
DEMANDADO:	JOSÉ HERNEY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00368-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.64), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.63), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$185'062.332,67**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ABEL PARRA ESTRADA
DEMANDADO:	JOSÉ HERNEY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00369-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.63), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.62), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$59'279.600,00**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RENÉ ALEXANDER SEPÚLVEDA PALACIO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2017-00399-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se **ordena de manera INMEDIATA por secretaría** se reitere el Oficio No. 1350 de fecha 26 de octubre del año lectivo con destino al PARQUEADERO JURISCAR, para que se indique el trámite dado al mismo. En igual sentido, y de manera reiterada, informen las razones por las cuales trasladaron el vehículo identificado con placa COD228 - el cual fue ingresado a dicho establecimiento ubicado en la ciudad de Bogotá una vez capturado, al parqueadero con la misma razón social ubicado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), sin mediar orden judicial.

Para tal fin, se le concede al parqueadero en mención el término de (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación. **Por secretaría procédase de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO ARIZA SANTOS
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00003-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede, se señala el **día 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto; diligencia que se ceñirá bajo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y sin perjuicio de las exigencias establecidas en los arts. 450 al 453 del C.G.P.

La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del porcentaje legal del 40%. **Valor avalúo del inmueble: \$81.950.000.oo.**

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje de correo a la cuenta del correo electrónico institucional [j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate dd-mm-aaaa. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF**, protegido con contraseña, que deberá denominarse **OFERTA**. Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2 acápite CONTENIDO DE LA POSTURA y ANEXOS DE LA POSTURA del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberá allegarse Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.

A su vez, por secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web del portal de la Rama Judicial correspondiente a este juzgado, en la sección de cronograma de audiencias y el aviso de remate en la sección de avisos.

De igual manera, se informa que las diligencias de remate son públicas y se evacuarán de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente. El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDM3MzgzZTgtMDk0Ny00ZjdILWIZNDYtZTNmNGI3ZGM2YzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229074ff58-6070-4d3f-9788-341427b787c6%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDM3MzgzZTgtMDk0Ny00ZjdILWIZNDYtZTNmNGI3ZGM2YzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229074ff58-6070-4d3f-9788-341427b787c6%22%7d)

Se precisa que, en el siguiente enlace los participantes podrán acceder al micrositio web de este juzgado, y a través de este lograrán consultar el cronograma de diligencias de remate y los avisos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-granada>

Finalmente, a efectos de visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, y a través del cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual, se indica el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-granada/68>

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	LUZ OMAIRA MONTAÑEZ BETANCOURT
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00066-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede, se señala el **día 3 de marzo de 2022 a la 1:30 p.m**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto; diligencia que se ceñirá bajo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y sin perjuicio de las exigencias establecidas en los arts. 450 al 453 del C.G.P.

La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del porcentaje legal del 40%. **Valor avalúo del inmueble: \$235.350.000.oo.**

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje de correo a la cuenta del correo electrónico institucional [j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate dd-mm-aaaa. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF**, protegido con contraseña, que deberá denominarse **OFERTA**. Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2 acápite CONTENIDO DE LA POSTURA y ANEXOS DE LA POSTURA del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberá allegarse Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	YINETH JAZMIN CLAVIJO FAJARDO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00249-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Previo a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se requiere a la libelista para que allegue el respectivo soporte en el cual los acreedores intervinientes en el trámite de negociación de deudas avalan tal pedimento, y asimismo, la respectiva decisión de parte del operador de insolvencia que conoce de dicho proceso concursal, donde apruebe tal solicitud.

Con relación al petitum de suspensión del proceso, la demandada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBERTO HERNÁNDEZ OSORIO Y OTRA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00372-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora a folio que antecede, se señala el **día 1 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto; diligencia que se ceñirá bajo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y sin perjuicio de las exigencias establecidas en los arts. 450 al 453 del C.G.P.

La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del porcentaje legal del 40%. **Valor avalúo del inmueble: \$89.320.000.oo.**

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje de correo a la cuenta del correo electrónico institucional [j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate dd-mm-aaaa. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF**, protegido con contraseña, que deberá denominarse **OFERTA**. Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2 acápite CONTENIDO DE LA POSTURA y ANEXOS DE LA POSTURA del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberá allegarse Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.

A su vez, por secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web del portal de la Rama Judicial correspondiente a este juzgado, en la sección de cronograma de audiencias y el aviso de remate en la sección de avisos.

De igual manera, se informa que las diligencias de remate son públicas y se evacuarán de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente. El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OGJhMzY4YTItZDhjMC00NzFjLTk4NjAtOTY0NGIwOTBIMWE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229074ff58-6070-4d3f-9788-341427b787c6%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGJhMzY4YTItZDhjMC00NzFjLTk4NjAtOTY0NGIwOTBIMWE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229074ff58-6070-4d3f-9788-341427b787c6%22%7d)

Se precisa que, en el siguiente enlace los participantes podrán acceder al micrositio web de este juzgado, y a través de este lograrán consultar el cronograma de diligencias de remate y los avisos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-granada>

Finalmente, a efectos de visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, y a través del cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual, se indica el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-granada/68>

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	MISAELO ROJAS SUÁREZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00466-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que el avalúo comercial allegado no fue objeto de contradicción alguna dentro del término otorgado en auto anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 444 del C.G.P., el Despacho le imparte su correspondiente aprobación en la suma de \$94.140.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

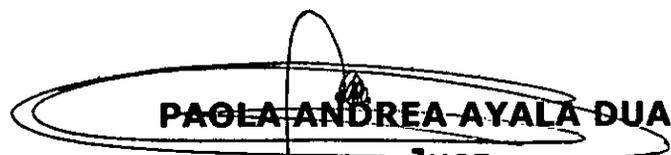
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO          JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL          DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE	
DEMANDADO:	MARIO RESTREPO BERNAL	
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2018-00579-00	
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	

Se niega por improcedente la solicitud de actualización del oficio No. 0125 del 4 de febrero de 2019, como tampoco la de informar en dicha comunicación la cancelación de una medida cautelar de embargo inscrita por parte de otro Despacho Judicial, toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo singular y no un ejecutivo prendario. Respaldo de ello, y observado el trámite dado hasta ahora, se vislumbra que desde el momento de la presentación de la demanda (Fol. 13-15) y con la solicitud de medidas cautelares (Fol. 40-41), en ningún momento el actor indicó en la circunstancia fáctica que se trataba de un proceso con garantía real, ni mucho menos solicitó la persecución de la garantía prendaria del rodante indicado en autos.

Aunado a ello, y como sostén, se observa que fue consignado como fundamentos de derecho, el trámite de un ejecutivo con acción personal, sin hacer alusión o hincapié a un trámite de efectividad de la garantía real, lo que demuestra que el Despacho ha dado el trámite correspondiente a la acción impetrada, y por ende, da más peso a la decisión que aquí se profiere.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	KATHERIN JOHANA ROA TERAN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00042-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con relación a la solicitud de sentencia deprecada por el apoderado de la parte demandante vista a folios 93 al 101 del paginario, estese a lo resuelto en auto de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se dio aplicación a lo normado en el canon 440 adjetivo.

Se requiere por segunda y última vez al abogado actor a fin que esté pendiente de la revisión de los procesos judiciales encomendados a su favor, esto, a la luz del art. 8 y 78 del C.G.P. a través de los estados electrónicos subidos en el portal de la Rama Judicial correspondiente a este Despacho Judicial, so pena de poner en conocimiento su falta de diligencia profesional ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta (Art. 37 numeral 1 Ley 1123 de 2007).

Lo anterior, teniendo en cuenta que es reiterativo en sus solicitudes, no obstante, ya han sido desatadas por el Estrado, generando un desgaste inoficioso e inminente a la administración de Justicia, además del ingreso del expediente al Despacho, sin ser necesario, lo que genera una carga adicional a la ya existente por la cantidad de negocios que se manejan. Por estas razones, se invita al petente para que en futuras oportunidades previo a elevar solicitudes, verifique el estado actual del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDATORIO
CAUSANTE:	ADÁN CASTRO ORTEGÓN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00084-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a Resolver sobre la viabilidad de aprobar o improbar el trabajo de partición, dentro del juicio sucesorio del epígrafe.

### **ACTUACION PROCESAL:**

Por auto de fecha 27 de marzo de 2019, se declaró abierta la sucesión intestada del causante ADÁN CASTRO ORTEGÓN q.e.p.d., reconociéndose a la señora ROSALBA CARMONA VILLEGAS como cónyuge supérstite, y a los señores MARÍA DEL CARMEN, MARTHA LUCÍA Y YEPSY MAURICIO CASTRO CARMONA como herederos del causante en su condición de hijos.

En igual sentido, se reconoció al señor JHON JAIRO AGUDELO CARMONA como cesionario de los derechos herenciales, en los términos consignados en Escritura Pública NO. 1401 del 2 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Única de Granada, Meta.

Surtidos los emplazamientos de rigor, mediante auto del 4 de octubre del mismo año, se señaló para el día 25 ulterior para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, calenda en la cual no pudo adelantarse la audiencia por mediar solicitud de aplazamiento elevado por la apoderada judicial de los interesados en este juicio, de esta manera, se reprogramó la diligencia por auto del 8 de noviembre del 2019 para el día 9 de diciembre de la misma anualidad.

Llegada la fecha y hora, se presentó el inventario de los bienes sucesorales del causante, los cuales fueron aprobados en legal forma previo el correspondiente traslado de rigor. En la referida diligencia se decretó la partición, y fue designada la apoderada Dra. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ como partidora.

El día 20 de enero de 2020 se allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del finado, corriéndose traslado del mismo a través de auto del 24 del mismo mes y año, sin que hubiere objeción alguna.

El día 14 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto introductorio 27 de marzo de 2019, fue remitido por la secretaria del Despacho con destino a la DIAN la comunicación referida en el Art. 490 del C.G.P -oficio No. 0505 del 23 de julio de 2020, el cual fue reiterado mediante oficio 0714 del 8 de junio de 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la referida autoridad.

Consignado lo anterior, se procede a emitir la presente decisión de mérito, según las facultades previstas en el art. 844 del Estatuto Tributario, por cumplirse con los presupuestos de ley para tal fin.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El tratadista colombiano HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo II parte especial, octava Edición del año 2004, en su página 634 y al tratar del proceso de sucesión, define a éste como *"... el instrumento procesal del cual se vale el legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte bien sea que exista testamento o que no lo haya, que de acuerdo con el art. 673 del C. C. es uno de los modos derivados de adquirir el dominio"*...

Se ocupa esta judicatura del trámite de esta causa mortuoria por vía de sucesión intestada del causante ADÁN CASTRO ORTEGÓN, a la que concurrieron y fueron reconocidos los señores ROSALBA CARMONA VILLEGAS como cónyuge supérstite, y los señores MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARMONA, MARTHA LUCÍA CASTRO CARMONA Y YEPSY MAURICIO CASTRO CARMONA como herederos en su condición de hijos del extinto, y el señor JHON JAIRO AGUDELO CARMONA como cesionario de los derechos herenciales, en los términos dados en Escritura Pública 1401 del 2 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Única de Granada, Meta.

Del trabajo de partición presentado se observa que se tuvo en cuenta la totalidad de quienes acudieron a reclamar derechos sobre la masa partible, la cual coincide con inventario de bienes aprobado, sin que este despacho encuentre reparo alguno sobre la forma y proporción al momento de realizarse el trabajo de partición del único bien que forma el acervo sucesoral.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición presentado se acomoda a la realidad procesal y ajustado a Derecho por lo que debe recibir decisión de aprobación y por ende determinarse lo, que por ley de esa decisión deviene, conforme lo preceptúa el arto 509 del C.G.P.

Dicha normatividad reza que *"Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable"*.

Teniendo en cuenta la norma en cita y conforme al trabajo de partición presentado por la abogada partidora por encontrarse ajustado a Derecho, se procederá a proferir sentencia aprobatoria del mismo.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición elaborado por la abogada LUZ MARINA ESPINOSA ÁLVAREZ visible a folios 79 al 87 del expediente.

**SEGUNDO:** Inscribir copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8347 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín.

**TERCERO:** Expedir copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para que una vez registrada sirva de título de propiedad.

**CUARTO:** PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia, ante la Notaría Única de Granada (Meta), de lo cual se allegará copia al proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ÉRIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA MILENA CABEZAS FRANCO (CESIONARIA)
DEMANDADO:	HERIBERTO AGUILERA MELO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00128-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a resolver respecto de la cesión del crédito, efectuada entre ALEXANDER TORRES GAITÁN y DIANA MILENA CABEZAS FRANCO (f.82-84).

Reconózcase y téngase como cesionaria del crédito a **DIANA MILENA CABEZAS FRANCO**, por lo que en adelante se tendrá a ésta como cesionaria del crédito, dentro del proceso seguido contra el señor HERIBERTO AGUILERA MELO.

Notifíquese de esta cesión del crédito al demandado HERIBERTO AGUILERA MELO, por estado, para los efectos dispuestos en los artículos 68 y 423 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964 y 1965 del Código Civil, lo que se hará con la exhibición del documento realizado por el cedente y cesionario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	LUÍS ALBERTO ALBA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	BEATRÍZ GALINDO SÁNCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00373-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el extremo activo el día 24 anterior junto con el anexo correspondiente al comprobante de turno de radicación denominado "SOLICITUD DE CORRECCIÓN" con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de fecha 23 de los cursantes (Fol. 101-103), en cumplimiento a lo ordenado en sesión de audiencia del pasado 16 de septiembre de 2021. Por esta razón, el Despacho queda relevado para emitir requerimiento alguno a la parte demandante, solicitado por el mandatario del extremo pasivo el día 11 de noviembre del año lectivo.

Ahora bien, frente a la solicitud de vincular al ministerio público a esta línea procesal, se niega tal pedimento por improcedente, toda vez que dentro de este juicio se le ha impartido el trámite previsto en la normatividad adjetiva vigente para esta clase de asuntos, y asimismo se les ha garantizado a las partes todas las garantías constitucionales (fundamentales) y legales, que les asisten como sujetos procesales en esta actuación. De esta manera, si así lo considera el libelista, deberá a motu proprio solicitarlo ante el respectivo órgano de control competente para esta urbe, por estar en todo su derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b>
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: HERMÍN ENRIQUE PERALTA MARTÍNEZ RADICACIÓN: 50313-40-89-003-2019-00485-00 FECHA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.72), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.70-71), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$94'084.244,00**, hasta el día 15 de noviembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria



Roma Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	EDILFONSO ARANGO GARCÍA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00557-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.90), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.86-89), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$126'062.489,00**, hasta el día 15 de noviembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	MARCO ALBERTO TORRES TOVAR
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00571-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.85), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.83-84), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$34'492.220,00**, hasta el día 15 de noviembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO:	JAQUELINE CASTILLO GAITÁN Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2019-00617-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes, sobre los oficios allegados por las entidades financieras (f.49-51), sobre la medida cautelar decretada.

Por otro lado, se tiene por **NOTIFICADA** a la demandada **JAQUELINE CASTILLO GAITÁN**, quien el día 26 de octubre del 2021, se notificó personalmente del mandamiento de pago en la secretaría del Despacho (f.56), y vencido el término para que contestara la demanda y/o propusiera las excepciones que creyera convenientes, el día 10 de noviembre hogaño guardó silencio.

Por último, se insta a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para la notificación personal de la otra demandada **LUZ GANILZER TURMEQUÉ RIOS** y allegue los respectivos soportes, a la dirección aportada en la comunicación de la EPS Capital Salud (f.54), de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o mediante el Decreto 806 de 2020, sin que sean admisibles ambos trámites a la vez.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELÍAS SAMUEL SIERRA BARRERO
DEMANDADO:	MAURICIO RAMÍREZ RUÍZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00014-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud suscrita por los extremos procesales cumple con los presupuestos del numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses contados a partir del 26 de octubre del año lectivo, y hasta el día 26 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ IVÁN SUÁREZ OSPINA
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL GIL GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00235-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Registrada como se encuentra la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula No. **236-42347**, se ordena su secuestro. Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de esta ciudad, inclusive la de sub-comisionar, exceptuando la de designar honorarios. Se señala la suma de **\$400.000.00**, como honorarios provisionales por la asistencia de la diligencia. Se designa de la lista de auxiliares de la Justicia a **EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO**, como secuestro. Líbrese la comisión con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-
DEMANDADO:	NADIA SOFÍA GUERRERO QUEVEDO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00239-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.62), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.61), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$20'604.415,37**, hasta el día 31 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ROSA MARÍA ZABALA LÓPEZ
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00276-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes, los oficios de las entidades financieras (f.24-25-27-29) y de la Sección de Pagaduría de la Cámara de Representantes, concernientes a las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de la señora ROSA MARÍA ZABALA LÓPEZ, e inscrita la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., se le designa como curador ad litem al abogado **JULY ANDREA GOMEZ MORENO**.

Oficiése al designado profesional, indicando que la misma es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$ **350.000.00**, a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL          GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>
<p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p>
<p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ          Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIÁN DAVID ORTIZ AYALA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00291-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, al contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de demanda ejecutiva el 23 de noviembre de 2020; librándose mandamiento de pago el 15 de diciembre del 2020, conforme las pretensiones solicitadas en la demanda.

El demandado fue notificado por aviso el 15 de octubre del año que avanza, quien dentro el término de traslado guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dispone que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, pues el demandado al no proponer medios exceptivos de mérito dentro del término otorgado para ello, se hace procedente dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en contra de JULIÁN DAVID ORTIZ AYALA, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y se incluye como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



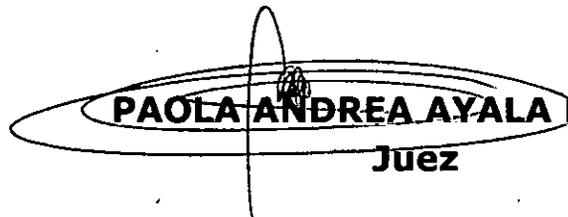
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JORGE ALIRIO RENDÓN FLÓREZ
DEMANDADO:	ANDERSON BASTO MOLINA Y OTRA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2020-00303-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.76), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.74-75), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$47'849.133,00**, hasta el día 03 de noviembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b>
	<b>CLASE DE PROCESO:</b> EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SHOLANYER MAYHERLY DAYANA SERRATO OSPINA
<b>RADICACIÓN:</b>	50313-40-89-003-2020-00311-00
<b>FECHA:</b>	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (f.52), el Despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

Capital Letra de Cambio	\$4'000.000,00
Interés Moratorio del 01/12/2019 al 31/10/2021	\$2'057.700,00
(-) Abonos	(-\$0.00,00)
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$6'057.700,00</b>

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por la suma de **\$6'057.700,00**, hasta el día 31 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA GIL MOLINA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00022-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que se encuentra acreditada la aprehensión del vehículo de placas INW591, el cual fue dejado a disposición del parqueadero CAPTUCOL ubicado en la ciudad de Villavicencio, y conforme lo previsto en la Ley 1676 de 2013, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor (Fol. 25) y no habiendo otro impulso procesal por adelantar al interior de este asunto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA** del vehículo de placas INW591 a favor de la actora CONFIRMEZA S.A.S., o a quien este autorice de manera expresa.

**SEGUNDO: CANCELAR** la orden de aprehensión aquí librada, sobre el precitado vehículo. Oficiese como corresponda a la SIJIN.

**TERCERO:** En firme la presente determinación, archívense las diligencias de manera definitiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
 Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS NARANJO RESTREPO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00041-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se observa dentro de este asunto, que se encontraba programada audiencia de práctica de pruebas para el pasado 19 de los cursantes, la cual no pudo llevarse a cabo por solicitud de suspensión deprecada por el apoderado judicial de oficio de la solicitante MARÍA INÉS NARANJO RESTREPO, ante la imposibilidad de ubicar y localizar a la prenombrada por las mismas razones esbozadas en audiencia celebrada el pasado 20 de octubre de 2021.

De este modo se procede por parte de este Despacho a reprogramar la diligencia de apremio, fijándose el día 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 4:00 p.m, misma que se realizará de manera presencial en las instalaciones de este Estrado Judicial, en atención a las condiciones socioeconómicas y avanzada edad de la interesada en este juicio.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YINETH ALEJANDRA CARVAJAL VALLEJO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00049-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes, el oficio allegado por parte del Banco Agrario de Colombia (f.67), sobre la medida cautelar decretada.

Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado (F.70), sin objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (F.68-69), y por ajustarse a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, por un valor de **\$24'604.944,43**, hasta el día 25 de octubre del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EFRAÍN RODRÍGUEZ LARA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00096-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En los términos solicitados por la parte actora vista a folio 26, se ordena el emplazamiento del demandado **DARLEY QUIROZ IBARRA**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se deberán incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre completo y número de identificación del sujeto emplazado, las partes del proceso, la naturaleza y este despacho que lo requiere. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece, se le designara Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	YENNY ZULEIMY GUERRERO SANDOVAL
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00169-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que se encuentra fenecido el término de suspensión ordenada en auto de fecha 13 de agosto del año lectivo, de conformidad con el art. 163 del C.G.P., el juzgado reanuda la presente actuación.

Por secretaría súrtase el término de traslado respectivo a la pasiva, para contestar la demanda.

Por último, téngase en cuenta el abono efectuado por la demandada YENNY ZULEIMY GUERRERO SANDOVAL al momento de efectuarse la liquidación del crédito, tal y como los fuere aducidos por la parte demandante a folio que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	FABIÁN GALVEZ YEPES
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00249-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se tiene que a folio 37 al 39 reposa prueba de la inscripción de la demanda decretada el pasado 30 de julio del año lectivo. Ahora, leído el certificado de tradición y libertad adjunto, se observa una imprecisión en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41390, toda vez que fue consignado de manera errónea por parte de la ORIP en el acápite de ESPECIFICACIÓN: "MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO DECLARATIVO...", no obstante, este asunto se trata de un proceso Declarativo verbal, por no tener un trámite especial.

En consecuencia, **se ordena** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, a efectos de que sea corregida la anotación No. 008 del F.M.I previamente indicado, consignándose que el presente litigio se trata de un proceso Declarativo Verbal y no Declarativo de Pertinencia como fue impreso. **Líbrese el correspondiente oficio.**

Ahora, previo a decidir sobre la notificación con destino a la Sra. YORLEIDY ORTEGA CORREA, deberá el actor acreditar el vínculo matrimonial de la prenombrada con el causante, a través del registro civil de matrimonio. Lo anterior, para efectos de reconocimiento y vinculación a la actuación de la precitada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DIANA MILENA FRANCO CABEZAS
DEMANDADO:	OMAR GILDARDO GARZÓN CAMPOS
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00250-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Previo a proceder con el emplazamiento al demandado OMAR GILDARDO GARZÓN CAMPOS, la parte actora deberá intentar la notificación personal a la dirección con nomenclatura completa que aparece en la primera hoja de la escritura pública No.604 del 11/04/2018 visible a folio 3 del expediente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o mediante el Decreto 806 de 2020, sin que sean admisibles ambos trámites a la vez.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ÁNGELA OCAMPO CARDONA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00275-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Corresponde al Despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución; de conformidad con lo normado en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderada judicial, presentó solicitud de demanda el día 17 de junio del 2021; librándose mandamiento de pago el 25 de junio del mismo año, conforme las pretensiones solicitadas en la demanda.

Dado que no fue posible la notificación personal de la demandada LUZ ÁNGELA OCAMPO CARDONA, por auto del 03 de septiembre del 2021, se ordenó su emplazamiento bajo la ritualidad del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; y una vez realizado dicho trámite, mediante providencia del 15 de octubre hogaño, se designó curador ad litem, profesional del derecho que fue notificado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021, y vencido el término para contestar y/o proponer excepciones el día 11 de noviembre hogaño, guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, pues el curador ad litem, que actúa en nombre y representación del demandado, al no proponer medios

exceptivos dentro del término de ley, se hace procedente dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta):

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en contra de **LUZ ÁNGELA OCAMPO CARDONA**, en los términos adoptados dentro del mandamiento ejecutivo de fecha 25 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense la suma de **\$515.610.00**, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
GRANADA; 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ARCESIO LUNA MORENO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00315-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento del señor ARCESIO LUNA MORENO, e inscrita la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., se le designa como curador ad litem al abogado **OTONIEL CONDE TIQUE.**

Ofíciase al designado profesional, indicando que la misma es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones contempladas en el art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESÚS CABREJO RANGEL
DEMANDADO:	ESNEDA SANDOVAL Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00333-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de las entidades financieras (f.16-19: 22 - 26), sobre la medida cautelar decretada.

Previo a definir si se profiere auto de seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar la correspondiente citación de notificación personal a la demandada ESNEDA SANDOVAL, ya que en el expediente no reposa la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	OMAR HUMBERTO CALDERÓN GUZMÁN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00342-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de las entidades financieras (f.80-87), sobre la medida cautelar decretada.

Por otro lado, revisada la gestión de notificación personal al demandado (f.73), observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenidos en cuenta, amén que, presenta confusión frente a la diligencia escogida por el actor; pues a pesar que fue remitida copia del mandamiento de pago y un escrito, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad de acuerdo a la libre escogencia del actor, pues nótese cómo el referido citatorio presenta defectos jurídicos que inducen a la confusión del convocado y también para el conteo de los términos judiciales.

En ese sentido, la apoderado actora deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que sea admisible ambos trámites de carácter simultáneo y a la vez.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GRANADA (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	MARGOT ISABEL ILLDGE CHARRIS
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00347-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el oficio presentado por el abogado de la parte actora (f.30), el Despacho ordena surtir la notificación personal a la demandada MARGOT ISABEL ILLDGE CHARRIS, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física descrita en el acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**

**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA VALBUENA-SANCHEZ S.A.S.
DEMANDADO:	MAYERLI ANGARITA CHACÓN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00359-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al anterior pedimento elevado por los extremos procesales, como quiera que el mismo cumple con lo normado en el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor identificado con placa GCG409. Ofíciase como corresponda al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena.

Como quiera que el anterior memorial cumple con los presupuestos del inciso 1 del art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021. Por secretaría súrtase el término de traslado respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDATORIO
CAUSANTE:	ALFONSO CÉSPEDES BELTRÁN
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00369-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Previo a decidir acerca del reconocimiento de la Sra. JOSEFINA CÉSPEDES BELTRÁN como heredera dentro de este juicio (Fol. 21-23) al igual que el señor HUGO FERNANDO CESPEDES DIAS (Fol. 24-26), alléguese la prueba del vínculo que le asiste a la prenombrada con el causante, a través del registro civil de nacimiento.

De otro lado, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 492 del C.G.P., se reconoce al señor DIEGO MAURICIO CÉSPEDES LARROTA como heredero del causante y en representación de su progenitor JOSÉ EUDORO CÉSPEDES BELTRÁN q.e.p.d., último este, en su calidad de hermano del finado ALFONSO CESPEDES BELTRAN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase a la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS & LITIGIO S.A.S. como apoderado del interesado aquí reconocido en el presente juicio de sucesión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL VILLARRAGA MORA
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00394-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, se acepta la terminación del presente proceso por la **RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO** objeto de garantía mobiliaria por pago directo en favor del actor. De esta manera, el Juzgado **RESUELVE**.

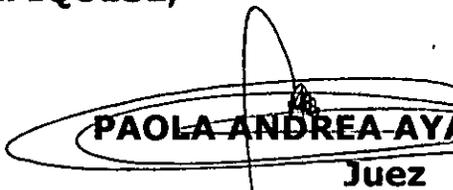
PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso de Aprehensión y Entrega adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **RAFAEL VILLARRAGA MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las ordenes de aprehensión libradas sobre el rodante de placa **RDM915**, para tal efecto librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos objeto de este proceso, por cuanto los mismos fueron presentados de manera digital.

CUARTO. En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
 El anterior auto se notificó por Estado N° 058  
  
 ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	DIANA LUCÍA CASTIBLANCO ARIAS
DEMANDADO:	OLGA LUCÍA PINEDA AGUIRRE
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00424-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se **INADMITE** la presente reforma a la demanda, para que dentro del término legal de 5 días sea subsanada so pena de rechazo, a efectos que se corrija los siguientes defectos:

1. La solicitud de reforma no cumple con los presupuestos del numeral 3 del art. 93 del C.G.P.
2. Lo solicitado por la actora a través de la reforma a la demanda, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 212 ejusdem.

Con esta decisión queda evacuada el petitum deprecado el 19 de los corrientes por la actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</b></p>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO CHAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO:	LUZ AYDEI MARTÍNEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00459-00
FECHA:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días sea subsanada so pena de rechazo, a efectos que se corrija los siguientes defectos:

1. El poder no se encuentra otorgado en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por carecer el mandato de presentación personal.
2. Aclárese los hechos consignados en el libelo demandatorio, por cuanto se consigna un barrio que no fue impreso en el contrato allegado con la génesis.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
**Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado N° 058</p> <p>ERIKA LIZETH SALAS CRUZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>DE GRANADA (META)</b>	
	CLASE DE PROCESO:	PAGO DIRECTO
	DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
	DEMANDADO:	JONHATAN AGUILAR VILLAMIL
	RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00477-00
FECHA:	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del C.G.P., el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **ADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas **RNT121** incoada por **FINANZAUTO S.A.** contra **JONHATAN AGUILAR VILLAMIL**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, identificado como vehículo de placas **RNT121**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2012**, color **PLATA BRILLANTE**, servicio **PARTICULAR**, clase **AUTOMOVIL**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

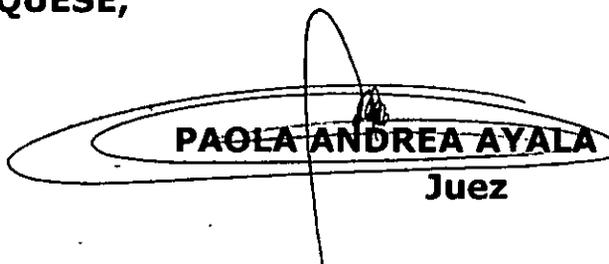
Oficiese a la Policía Nacional – SIJIN seccional automotores, Policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** a través de su representante legal o persona autorizada para tal fin, el cual deberá ser dejado en los parqueaderos autorizados por esta entidad, en las direcciones y parqueaderos que se señalan a continuación:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELÉFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Via Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Via Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894

Hágasele saber a la SIJIN que en caso de no ser posible la ubicación en dicho parqueadero deberá dejar el vehículo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuente con el debido cuidado del rodante e informe inmediatamente al demandante con el fin de que pueda retirar el bien del lugar y formalice la entrega, para lo cual, deberán informar al correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co) o a través de este Despacho Judicial.

Se reconoce a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
GRANADA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 058

ERIKA LIZETH SALAS CRUZ  
Secretaria